G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-70-GDEBA-SSFIMHYFGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-05189229-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2020-05189229-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual se propicia aprobar el Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, las Leyes Nº 13767 y N° 15077, los Decretos Nº 1696/19 y N° 15/20 y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 1º de la Ley Nº 15077, el Decreto Nº 1696/19 aprobó el Convenio N° 1010 suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial el 5 de diciembre de 2019 mediante el cual se otorgó un préstamo a la Provincia de Buenos Aires por la suma de pesos siete mil millones ($ 7.000.000.000) con el objeto de atender necesidades financieras;

Que el artículo 1º de la Ley Nº 15077 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos sesenta y ocho mil quinientos millones ($ 68.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, el artículo precedentemente referenciado, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia y que, asimismo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a estos endeudamientos, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos

provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que el artículo 64 de la Ley Nº 13767 establece que el Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública, mediante su consolidación, conversión y/o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento en las condiciones del endeudamiento respecto a las operaciones originales y siempre que respete el nivel de la deuda pública autorizado por las leyes respectivas;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 15/20 delegó en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzaslas operaciones de crédito público a realizar en el ejercicio 2020, en el marco de las autorizaciones otorgadas por los artículos 7º y 26 de la Ley Nº 15165, 64 de la Ley Nº 13767 y el tercer artículo sin número del artículo 34 de la Ley Nº 13403 incorporado a la Ley Nº 10189;

Que el artículo 2º del citado Decreto autoriza, en el marco de la delegación efectuada en el artículo 1º, al Subsecretario de Finanzas a aprobar y/o suscribir todo contrato vinculado a operaciones de financiamiento que resulte necesario para la implementación de las operaciones de crédito público autorizadas en el citado Decreto;

Que en el marco de la autorización dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 13767 y el Decreto Nº 15/20, a fin de refinanciar la deuda proveniente del citado Convenio N° 1010, se propicia aprobar un Convenio entre la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, mediante el cual se establecen nuevas condiciones financieras del préstamo contraído originalmente;

Que, conforme surge del informe acompañado en el presente, resulta conveniente llevar adelante la mencionada operatoria, en virtud de que ello implica un mejoramiento en las condiciones de endeudamiento de la Provincia;

Que, el mencionado Convenio requiere, para su entrada en vigencia que el mismo sea aprobado en el ámbito de la Provincia a través de la norma que corresponda;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64 de la Ley Nº 13767, 1º de la Ley Nº 15077 y 1° y 2° del Decreto N° 15/20;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 15/20

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que forma parte integrante del presente como Anexo Único (IF-2020-16475926-GDEBA-SSFIMHYFGP).

ARTÍCULO 2 º. Disponer, conforme la autorización del artículo 1º de la Ley N° 15077 y lo dispuesto por la clausula cuarta del Convenio que se aprueba mediante el artículo precedente, que los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión "pro solvendo" e irrevocable a la Secretaría de Hacienda, de los derechos de la Provincia sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autorizar al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a la Secretaria General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Agustin
Date: 2020.08.10 17:34:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Alvarez
Subsecretario
Subsecretaria de Finanzas
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.08.10 17:34:29 -03'00'